



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2022-00279-00  
**DEMANDANTE:** Feliciano Fruto Herrera y otros  
**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

**ADMITE DEMANDA**

Por auto del 3 de noviembre de 2022 se inadmitió la presente demanda para que se aportaran unos documentos.

El 24 de noviembre de 2022 se radicó memorial de subsanación.

**CONSIDERACIONES**

Revisado el auto de inadmisión y el memorial de subsanación, el Despacho encuentra lo siguiente:

<b>Requisito de Inadmisión</b>	<b>Subsanación</b>
Aportar documento de identificación de la señora Katiuska Conomoto Ríos válido en Colombia.  Aportar los registros civiles de Sebastián Enrique Fruto y Sharlotte de los Ángeles Fruto debidamente apostillados o con autenticación del cónsul o agente diplomático colombiano según corresponda.	Manifestó que los documentos de identidad de los ciudadanos venezolano no han podido ser autenticados por cuanto los poderdantes se encuentran en Colombia en estado de migrantes irregulares y no poseen permiso especial de permanencia o visa de residente, ni otro documento que acredite la identificación plena en el territorio nacional (fl. 7 archivo 008)
Aportar la constancia de agotamiento del requisito de conciliación prejudicial	Allegó la constancia de agotamiento suscrita por la Procuraduría 81 Judicial I (fl. 14 archivo 008)
Aportar el registro civil de nacimiento de Yireth Carolina Fruto	Afirmó que el señor Feliciano Fruto Herrera reconoció a la menor Yireth Carolina Fruto Durán como hija ante la Oficina de Registro Civil de Nacimiento, pero que este se encuentra en Cúcuta y no se ha podido trasladar Barranquilla por falta de recursos económicos, sin embargo no aportó documento alguno que acredite su dicho.

Aunque no se aportaron los documentos de identificación válidos en Colombia ni los registros civiles debidamente apostillados que acrediten el parentesco, en virtud del principio *pro homine* y como garantía al derecho de acceso a la administración de justicia, se admitirá la presente demanda, pero la legitimación de los demandantes será objeto de posterior pronunciamiento.

Así, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2022-00279-00  
**DEMANDANTE:** Feliciano Fruto Herrera y otros  
**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

las disposiciones del artículo 171 *ídem*, se admitirá la demanda de reparación directa de la referencia.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

### RESUELVE

**PRIMERO: Admitir** la demanda interpuesta por Feliciano Fruto Herrera, Katuska Conomoto Ríos, Yireth Carolina Fruto, Sebastián Enrique Fruto, Sharlotte de los Ángeles Fruto, Marceliano Fruto Márquez, Manuela Herrera Valdez, Yhojaris Patricia Fruto, Princy Paola, Fruto, Marceliano Fruto Herrera, Wilmer Enrique Fruto, Ilse Fruto Cussiani, Néstor Raúl Fruto, Geiner Fruto Cussiani, Deiner Enrique Fruto y Leider Enrique Fruto en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

Esta parte se notificará a través de su apoderado en el correo [notificaciones.consultors@gmail.com](mailto:notificaciones.consultors@gmail.com).

**SEGUNDO: Notificar** personalmente este auto a la **Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional** ([decun.notificacion@policia.gov.co](mailto:decun.notificacion@policia.gov.co)) conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**TERCERO: Notificar** personalmente este auto al Agente del Ministerio Público (numeral 2 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al correo electrónico [zmladino@procuraduria.gov.co](mailto:zmladino@procuraduria.gov.co).

**CUARTO: Notificar** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ([procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**QUINTO:** Informar que, dando cumplimiento al artículo 49 de la Ley 2080 de 2021 en el mensaje se identificará por secretaría la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar. El correo electrónico enviado al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por la Secretaría se acompañará de la demanda, los anexos y el auto admisorio. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

**SEXTO:** El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

**Parágrafo 1:** La(s) entidad(es) demandada(s), dentro del término de contestación de la demanda deberá(n) dar cumplimiento al numeral 4 y al parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, en el sentido de allegar todas las documentales que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer como pruebas en el proceso, así como también deberán allegar el expediente administrativo y/o judicial que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro.

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2022-00279-00  
**DEMANDANTE:** Feliciano Fruto Herrera y otros  
**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Se advierte que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

**Parágrafo 2.** Se solicita que copia de la contestación, del escrito de excepciones y todos sus anexos sea remitida en formato escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro con copia en formato Word, en los términos del artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, al correo de los juzgados administrativos [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), a la contraparte y al Ministerio Público en los términos dispuestos en el siguiente artículo.

**Parágrafo 3.** En la contestación de la demanda se indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la contestación. Específicamente se pide que el demandado informe el teléfono celular y el correo personal del abogado constituido para este proceso, el de sus testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso con el objetivo de que el despacho les pueda citar a las audiencias virtuales que se desarrollaran de conformidad con el Decreto citado.

Se le solicita a la parte accionada que, en el caso de solicitar este tipo de pruebas, le informe al despacho si pueden comparecer los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso en la fecha signada para practicar la audiencia inicial.

**SÉPTIMO:** Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este. Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte y al de la señora procuradora, según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial.

**OCTAVO:** Informar a los sujetos procesales que el traslado y la resolución de excepciones atenderá lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, emitiendo en este asunto sentencia anticipada de oficio o por solicitud de las partes de ser procedente.

**NOVENO:** Se les recuerda a los sujetos procesales, que en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, es su deber comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, tal como lo establece el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021.


**DÉCIMO:** Reconocer personería al abogado Jorge Miguel Camacho Barreto quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.129.565.178 y tarjeta profesional 283.992 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado de la parte demandante, de conformidad con los poderes aportados con la demanda.

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2022-00279-00  
**DEMANDANTE:** Feliciano Fruto Herrera y otros  
**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH ALARCÓN BERNAL**  
**JUEZA**

SR

	<p><b>JUZGADO SESENTA Y UNO</b> <b>ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO</b> <b>DE BOGOTÁ</b> <b>Sección Tercera</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN</b></p> <p>La anterior providencia emitida el 21 de febrero de 2023 fue notificada en el ESTADO No. 06 del 22 de febrero de 2023.</p> <p><b>Sandra Natalia Pepinosa Bueno</b> Secretaria</p>
---	--

**Firmado Por:**  
**Edith Alarcon Bernal**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**61**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eccac65cff40ae91aa4a80f67709e98f70873e15f30dea4cfe60e1b5fe801914**

Documento generado en 21/02/2023 05:17:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**